Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

N°

TRANSACCION

COMPAÑÍA MINERA CASALE

Y

FISCO DE CHILE

Ysa**********

REPERTORIO N°1036-2011.- En Copiapó, República de Chile, a uno de abril del año dos mil once, ante mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O"Higgins número setecientos setenta y cuatro de esta ciudad, Comparecen: Don **FLAVIO HERNAN FUENTES OLIVARES**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones doscientos mil setenta y seis guión tres , en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CASALE**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno, ambos con domicilio en callejón Diego de Almagro número doscientos cuatro, Copiapó, en adelante también e indistintamente **"Casale"**, por una parte y, por la otra, don **ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE**, persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipí número quinientos setenta, ciudad de Copiapó, en adelante también e indistintamente **"el Fisco"**; ambos en su conjunto también denominados en lo

sucesivo "las Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Defensa del Estado adoptado en sesión de fecha quince de marzo del año dos mil once, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Hacienda, vienen en celebrar el contrato de transacción que da cuenta este instrumento y en constituir la servidumbre minera que más adelante se indica. ARTÍCULO PRIMERO: **Antecedentes. UNO/** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, la Compañía Minera Casale dedujo demanda de constitución de servidumbre minera en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez por el Abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "Fuentes Olivares, Flavio con Fisco de Chile" y bajo el Rol número dos mil trescientos veintinueve del año dos mil diez, en adelante, "la Demanda". **DOS/** En la Demanda se solicitó la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación y tránsito, conforme lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo ciento veinte del Código de Minería, en adelante "la Servidumbre Demandada", destinado a gravar una superficie total de ciento diez coma tres mil doscientos treinta y tres hectáreas, conformada por tres lotes, denominados "Lote cc", "Lote dd" y "Lote ee"; emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio fiscal, situado en la Tercera Región de Atacama, inscrito en mayor cabida a fojas quinientos veintisiete vuelta

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

número quinientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, en adelante, "el Predio Fiscal". **TRES/** Los predios dominantes en cuyo beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las siguientes pertenencias mineras, todas de propiedad de Casale: a/ **"Cachito 1 al 1298"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas quinientos noventa y cinco número ciento veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. La inscripción de dominio a favor de Casale sobre el grupo Cachito 1 Cachito 3 al 1.298 rola a fojas treinta y seis vuelta número treinta y cuatro del mismo Registro, y de Cachito 2 en fojas treinta y siete vuelta número treinta y cinco, ambas del Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; b/ **"Rahil 1 al 48"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas mil setecientos cuarenta y dos vuelta número trescientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. La inscripción de dominio a favor de Casale corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y cuatro número doscientos noventa y cinco del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Copiapó correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; y c) **"Olimpo 264/293"**, del grupo mensurado Olimpo 1 al 293, cuya acta de mensura se encuentran inscritas a fojas trescientos dos número ciento tres del registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año

mil novecientos ochenta y seis. La inscripción de dominio a favor de Casale rola a fojas cuarenta y cuatro vuelta Número treinta y ocho del mismo Registro y Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento del suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, desde Cardones hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y un camino de servicio no asfaltado destinado a actividades de construcción, observación, inspección y mantenimiento del Tendido Eléctrico y sus obras complementarias; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. Proyecto Minero Casale contempla la explotación, en diferentes fases o etapas, de los yacimientos denominados Cerro Casale, que entre otros activos, está integrado por las pertenencias mineras individualizadas en el numeral tres de este artículo primero. **CINCO/** La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto. **SEIS/** Conjuntamente con la presentación de la Demanda, Casale solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Demandada en carácter provisorio, invocando lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Minería. Previo a resolver, el tribunal de la causa citó a las partes a comparendo de contestación y prueba. El comparendo en mención fue celebrado el día trece de enero de dos mil once. **SIETE/** En la contestación de la Demanda, el Fisco solicitó no hacer lugar a la Servidumbre Demandada, en tanto el Demandante no cumpliese con las condiciones que al efecto propuso. Dichas condiciones fueron las

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

siguientes: a/ Acreditar el dominio de Casale sobre las concesiones mineras mencionadas; b/ la necesidad del otorgamiento de la servidumbre; c/ la determinación de no existir terceros que tengan interés y/o concesiones mineras en el terreno singularizado en el libelo de demanda; y d/ Que su otorgamiento no importe un grave daño ambiental; De cumplirse las condiciones antes mencionadas, el Fisco solicitó como indemnización por la constitución en definitiva de la Servidumbre Demandada la suma de diecisiete coma uno unidades de fomento por hectárea. Con relación a la petición de otorgar en carácter provisorio la Servidumbre Demandada, el Fisco propuso como caución el equivalente en dinero que US. se sirva fijar, para lo cual debe tenerse presente la entidad de la indemnización que se pretende por el Fisco de Chile, cantidad que solicitó fuese pagada mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal. OCHO/ Dado lo anterior, el Primer Juzgado de Letras, fijó a título de caución la suma de ciento ochenta y ocho coma seiscientos cincuenta y tres Unidades de Fomento. NUEVE/ Con fecha veinte de enero de dos mil once, Casale consignó a título de caución por el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de cuatro millones cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos, por medio de vale vista nominativo a nombre del Primer Juzgado de Letras de Copiapó. Se deja constancia que la cantidad consignada es el equivalente en pesos, moneda nacional, de ciento ochenta y ocho coma seiscientos cincuenta y tres unidades de fomento. DIEZ/ En virtud de lo anterior, el tribunal que sustancia la Demanda accedió al otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada y conservó en su poder los fondos depositados, situación que se mantiene hasta esta fecha. ARTÍCULO SEGUNDO: **Transacción y constitución de servidumbre minera.** Las Partes, producto de un más acabado

entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el artículo primero, han acordado poner término a dicho litigio por medio de la transacción que da cuenta este instrumento, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso, y los siguientes acuerdos particulares: **UNO/** El Fisco, en su condición de titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de Casale y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en este acto la Servidumbre Demandada, la que se regirá conforme lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código de Minería. La servidumbre minera que por este acto se constituye (en adelante, "la **Servidumbre Minera**") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: **a/** La Servidumbre Minera beneficiará a las pertenencias mineras "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48", y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale e individualizadas en el numeral tres del artículo primero de este instrumento, en adelante, designadas en conjunto como "las Pertenencias Mineras", pertenencias que tendrán la calidad de "predios dominantes". **b/** La Servidumbre Minera afectará una superficie total de ciento diez coma tres mil doscientos treinta y tres hectáreas del Predio Fiscal, distribuidas en tres lotes, denominados "Lote cc," "Lote dd" y "Lote ee", los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por Casale con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente". Se deja constancia que los lotes antes mencionados son aquéllos que se encuentran determinados por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD cincuenta y seis, Zona diecinueve: LOTE

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

cc: VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento treinta y cinco. seis millones novecientos treinta y siete mil treinta y uno coma once. Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro coma cincuenta y uno. L ciento treinta y seis. Seis millones novecientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis coma cincuenta y seis. Cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y siete coma cuarenta y cinco. L ciento treinta y siete. Seis millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos quince coma cero uno. Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco coma sesenta y tres. L ciento treinta y ocho. Seis millones novecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho coma quince. Cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho coma sesenta y tres. L ciento treinta y nueve. Seis millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos veintinueve coma cincuenta y cuatro. Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco coma cuarenta. L ciento cuarenta. Seis millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos nueve coma cuarenta y nueve. Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis coma cero tres. L ciento cuarenta y uno. Seis millones novecientos treinta y tres mil trescientos noventa y nueve coma treinta y cinco. cuatrocientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho coma cero uno. L ciento cuarenta y dos. Seis millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos doce coma sesenta y uno. Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve coma noventa y cinco. L ciento cuarenta y tres. Seis millones novecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos coma cincuenta y ocho. Cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres coma noventa y dos. LOTE dd: VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento cuarenta y cuatro. Seis millones novecientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres coma noventa y cinco. cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos

cuarenta coma treinta y seis. L ciento cuarenta y cinco. seis millones novecientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve coma ochenta y seis. Cuatrocientos cincuenta y d os mil ochocientos cuarenta y seis coma cuarenta y dos. L ciento cuarenta y seis. Seis millones novecientos treinta y dos mil ciento veinticinco coma treinta y nueve. Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve coma cero siete. L ciento cuarenta y siete. Seis millones novecientos treinta y un mil ochocientos veinticinco coma treinta y nueve. Cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho coma catorce. L ciento cuarenta y ocho. Seis millones novecientos treinta y un mil noventa y seis coma noventa y seis. Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos coma cero nueve. L ciento cuarenta y nueve. Seis millones novecientos treinta mil quinientos veintiuno coma cincuenta y cuatro. Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil diez coma cero ocho. L ciento cincuenta. Seis millones novecientos veintinueve mil ochocientos ochenta y tres coma cuarenta y dos. Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiuno coma treinta y seis. L ciento cincuenta y uno. Seis millones novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho coma veintiocho. Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos seis coma noventa y siete LOTE cc: VERTICE NORTE (m). ESTE (m). L ciento cincuenta y dos. Seis millones novecientos veintinueve mil quinientos veinte coma sesenta y cinco. cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno coma quince. L ciento cincuenta y tres. Seis millones novecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y uno coma cero seis. Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro coma noventa. L ciento cincuenta y cuatro. Seis millones novecientos veintinueve mil siete coma veinticinco. Cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos coma cuarenta y seis. L ciento cincuenta y cinco.

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

seis millones novecientos veintiocho mil setecientos setenta y tres coma cincuenta y dos. Cuatrocientos cincuenta y cinco ómil setecientos ochenta y tres coma cero seis. L ciento cincuenta y seis. Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos noventa y cinco coma cuarenta y cuatro. Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y cinco coma setenta y cuatro. L ciento cincuenta y siete. Seis millones novecientos veintiocho mil cinco coma veintiséis. Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y tres coma cincuenta y cinco. L ciento cincuenta y ocho. Seis millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veintiocho coma catorce. Cuatrocientos sesenta mil novecientos setenta y cuatro coma sesenta. L ciento cincuenta y nueve. Seis millones novecientos veintisiete mil veintiséis coma noventa y cuatro. Cuatrocientos sesenta y un mil setecientos seis coma cuarenta y dos. L ciento sesenta. Seis millones novecientos veintiséis mil trescientos dieciocho coma diecinueve. Cuatrocientos sesenta y dos mil veintiocho coma cero siete. L ciento sesenta y uno. Seis millones novecientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco coma treinta y tres. Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve coma treinta y nueve. L ciento sesenta y dos. Seis millones novecientos veinticinco mil novecientos doce coma veintiuno. Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos dos coma noventa y siete. L ciento sesenta y tres. Seis millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos veintiuno coma veintiuno. Cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y cinco coma noventa y siete. L ciento sesenta y cuatro. Seis millones novecientos veinticuatro mil novecientos veinticuatro coma diez. cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cincuenta coma cero nueve. L ciento sesenta y cinco. seis millones novecientos veinticuatro mil quinientos ocho coma setenta y tres. Cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos

cuarenta y nueve coma treinta y dos. L ciento sesenta y seis. Seis millones novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y tres coma cero cero. Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco coma cuarenta y uno. L ciento sesenta y siete. Seis millones novecientos veintitrés mil setecientos setenta coma cincuenta y siete. Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y dos coma ochenta. L ciento sesenta y ocho. Seis millones novecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y ocho coma ochenta y uno. Cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres coma noventa y seis. El trazado de la Servidumbre Minera se grafica en el documento denominado "plano servidumbre", de los autos en que se sustancia la Demanda, documento, que se protocolizan con los números cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis y se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales. c/ Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento del suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, desde Cardones hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y un camino de servicio no asfaltado destinado a actividades de construcción, observación, inspección y mantenimiento del Tendido Eléctrico y sus obras complementarias; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. La Servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aquí se indican, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Código de Minería. d/ La Servidumbre Minera se constituye con carácter transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades mineras

53 arreglar. OK

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

que son objeto de dicho proyecto. DOS/ Como concesión recíproca, Casale también reconoce la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, y con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, se obliga a pagar al Fisco, a título de indemnización por la constitución de la Servidumbre Demandada, la suma única y total de cuarenta millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos, moneda nacional, equivalentes de mil ochocientos setenta y cinco coma cuatro mil novecientos sesenta y uno unidades de fomento, de acuerdo al valor vigente de dicha unidad a esta fecha. TRES/ El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en este acto, mediante vale vista numero cero uno cero siete cinco cinco nueve del Banco Santander-Chile, declarando don Adolfo Matías Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del Fisco, en la calidad ya referida, y a la entera satisfacción de su representado. CUATRO/ La indemnización referida en el numeral dos de este artículo comprende todo perjuicio que cause al Fisco la constitución de la Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha suma constituye la única cantidad que Casale deberá pagar al Fisco producto de la transacción acordada, dinero cuya devolución no será exigible en caso alguno. CINCO/ Las obras que se emplacen en el predio sirviente como consecuencia de la Servidumbre Minera deberán someterse a las pertinentes normas medioambientales, como asimismo deberán respetar los caminos públicos existentes en la zona, obligaciones que Casale reconoce y acepta cumplir. SEIS/ Cada parte pagará sus costas. ARTÍCULO TERCERO: Autorización. Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción materia de este instrumento, por este acto las Partes autorizan a Compañía Minera Casale para que requiera la

restitución inmediata de los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada, de los que se da cuenta en el numeral nueve del artículo primero de este instrumento, los que actualmente se encuentran en poder del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. Para tal efecto, Casale podrá solicitar al tribunal antes designado, con la sola exhibición de este documento, se gire cheque a su favor por la suma de cuatro millones cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos. ARTÍCULO CUARTO: **Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. **PERSONERÍAS.** La personería de **don Flavio Fuentes Olivares** para representar a **Compañía Minera Casale,** consta de la escritura pública de fecha uno de Octubre de dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie. La personería de **don Adolfo Matías Rivera Galleguillos,** para representar al **Fisco de Chile,** consta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del Estado en su sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de éstas. Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus cédulas de identidad conforme a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de aceptación estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por los abogados, doña **Sofía Mellibosky Grau y don Adolfo Rivera Galleguillos,**

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

remitida por correo electrónico. En comprobante, previa lectura firman.- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número mil treinta y seis guión dos mil once.- DOY FE.-

FLAVIO HERNAN FUENTES OLIVARES
REP. COMPAÑÍA MINERA CASALE
R.U.T.N° 8.200.040-7

Impresión Dactilar

ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS
REP. FISCO DE CHILE
R.U.T.N° 6.431.156-5

Impresión Dactilar

05 ABR 2011

JAIME JARAMILLO ADRIAS
CONSERVADOR Y ARCHIVERO

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404. INC. 3° C.O.T.
Firma y Sello

NOTARIO PUBLICO
COPIAPO - CHILE

Anotado en el Repertorio con el Nº 9.954.-

Inscrito en el Registro de Hipotecas y Gpor.

a fojas 8077 Nº 1867 con esta fecha

COPIAPO, 20 OCT 2011

CONSERVADOR
Y ARCHIVERO
JUDICIAL